

Póliza de seguro de Caución

Objeto: LICITACION PUBLICA NRO. 01/2020
Obra: RECTORADO EDIFICIO CENTRAL -UNSJ- Parte: PINTURA EXTERIOR

Localidad: (5400) SAN JUAN / San Juan

Riesgos Cubiertos:

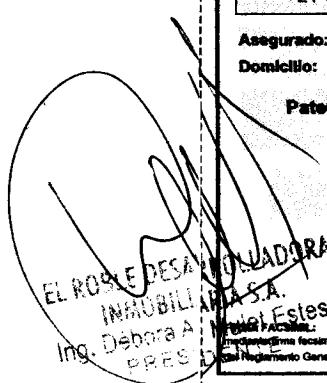
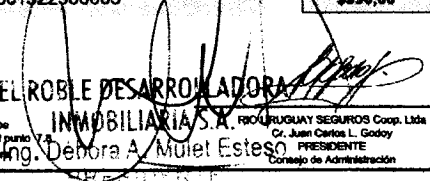
Mantenimiento de oferta obra Publica

Suma asegurada: \$34.300,00

RIO URUGUAY Cooperativa de Seguros Limitada (El Asegurador) con domicilio en Congreso de Tucumán N° 21, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN (CUIT: 30586762334) (El Asegurado) con domicilio en MITRE (ESTE) 396 - (5400) SAN JUAN / San Juan, el pago de hasta la suma de Peso Argentino TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 34.300,00) que resulte adeudarle EL ROBLE DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A. (CUIT: 30710161891) (El Tomador) con domicilio en AV. LIBERTADOR (ESTE) 391 - (5400) SAN JUAN / San Juan, por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta 01-0101.-

Vigencia:

El presente seguro regirá desde la hora cero del día 17 de abril de 2020, momento en que comienza el cumplimiento de la obra.

RUS [®] RIO URUGUAY SEGUROS			Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA C.U.I.T. Nro.: 3090061711 Congreso de Tucumán 21-C, del Uruguay-ER INGRESOS BRUTOS : C.A.908-350175-8 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
Ticket - Recibo Nro. 54157228			
Productor: Producción Directa			
Domicilio de pago: SAN LUIS -OESTE- 640 , Argentina			
Sección	Póliza	Vigencia	
21-Caución	21-95348	17/04/2020-17/06/2020	
Asegurado: 733031-EL ROBLE DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.			
Domicilio: AV. LIBERTADOR (ESTE) 391			
Patente	Fecha Vto. Actual	Fecha Próximo Vto.	
	17/04/2020	17/06/2020	
Fecha y hora de pago: 15/04/2020 19.55			Importe
Ref:05121301522500005			\$990,00
 EL ROBLE DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A. Ing. Debora A. Mulet Esteso PRESIDENTE		 EL ROBLE DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A. Ing. Debora A. Mulet Esteso PRESIDENTE	
El presente Recibo se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.			

Concepcion del Uruguay, 15 de abril de 2020

A efectos de su certificación, se firma en la ciudad de SAN JUAN, provincia de San Juan, el 15 de abril de 2020.-



RIO URUGUAY SEGUROS Coop. Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Productor: Producción Directa

Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N° 15726.

Importante: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: (011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.



EL ROBLE DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.
Ing. Debora A. Mulet Esteso
PRESIDENTE

184

J1-0101 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA OBRA PUBLICA

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES 1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.-

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR 2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.- La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.-

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO 3. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.- Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.-

SUMA ASEGURADA 4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.- Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por periodo trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practica-dos de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.-

MODIFICACION DEL RIESGO 5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.-

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO 6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.-


PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS 7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6ª, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que ésta haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente.- Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.-

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA 8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.-

PLURALIDAD DE GARANTIAS 9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.-

JURISDICCION 10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de éste último.-


Debora A. Mulet Esteso
PRESIDENTE


EL ROBLE DESARROLLADORA
INMOBILIARIA S.A.
Ing. Debora A. Mulet Esteso
PRESIDENTE

Póliza N° 95.348

Condiciones que forman parte integrante de ésta Póliza

Se deja expresa constancia que en todo lo que se contradiga con lo establecido en las condiciones generales de esta Póliza RIO URUGUAY COOP.DE SEGUROS LIMITADA, acepta en un todo las disposiciones de la Ley N° 3734 de OBRAS PUBLICAS de la Provincia de San Juan y sus decretos y normas reglamentarios.

El asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de las garantías previstas en el pliego de licitación y/o contrato según corresponda, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

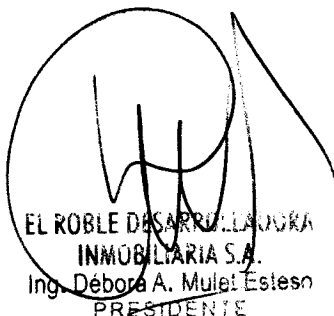
Todas las cuestiones legales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción que pudiere corresponder.

A los efectos legales el asegurador constituye domicilio legal en calle San Luis 640 Oeste, Provincia de San Juan.

Se hace constar que cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, que se contradiga con las disposiciones del Decreto 411/69 Art.1 inc.a) al g) y Decreto 4294/69 quedan sin efecto.



El Roble Desarrolladora
Inmobiliaria S.A.
Ing. Débora A. Mulet Esteiro
PRESIDENTE



EL ROBLE DESARROLLADORA
INMOBILIARIA S.A.
Ing. Débora A. Mulet Esteiro
PRESIDENTE